

**AYUNTAMIENTO  
DE VALDEPEÑAS**

**ÁREA DE SANIDAD,  
SERVICIOS SOCIALES  
Y BARRIOS**



# **PROTOCOLO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE VALDEPEÑAS**

## **ÍNDICE**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

### **II.- FUNDAMENTACIÓN**

- CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA: FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL O ECONÓMICA
- OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA
  1. TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
- INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS
  2. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.
  3. MATRIMONIO O EMPAREJAMIENTO FORZADO
  4. FEMINICIDIO
  5. VIOLENCIA EN LAS REDES SOCIALES.

### **III.- DERECHOS DE LA VÍCTIMAS EN LA LEY 4/2015 DE 27 DE ABRIL DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA**

### **IV.- ÁMBITO OBJETIVO Y TERRITORIAL DE ACTUACIÓN**

### **V.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

### **VI.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y AGENTES SOCIALES IMPLICADOS**

- 1) ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
  - a. CENTRO DE LA MUJER
  - b. SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- 2) ÁMBITO JUDICIAL

- 3) MINISTERIO FISCAL
- 4) FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y POLICÍA LOCAL
  - SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Vio Gen)
- 5) TURNO ESPECIALIZADO DE LETRADOS/AS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
  - Criterios de Atención y Derivación
- 6) ÁMBITO DE ATENCION SANITARIA
- 7) ÁMBITO EDUCATIVO
- 8) AMBITO DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO

**VII.- PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO POR PARTE DE LOS DIFERENTES AGENTES SOCIALES**

**VIII.-COLECTIVOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.**

- MUJERES CON DISCAPACIDAD
- MUJERES INMIGRANTES
- MENORES

**IX. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

1. INTEGRANTES
2. CONVOCATORIA DE REUNIONES

**X.- LEGISLACIÓN**

**XI.- TELÉFONOS DE INTERÉS**

## I. INTRODUCCIÓN

La comisión local de seguimiento de los casos de violencia de género, compuesta por profesionales de las distintas áreas de intervención municipal (cuerpos de seguridad, de salud, educación, judicial, etc., con la iniciativa y coordinación de las profesionales del Centro de la Mujer u organismo similar de la Mujer dependiente del Área de Sanidad y Servicios Sociales de Valdepeñas), ha venido trabajando en esta materia desde el año 2001, formalizando y documentando dicho trabajo y actuaciones en un protocolo firmado en el año 2008. Por otra parte, mediante Acuerdo Plenario de 24 de Febrero de 2014, el Ayuntamiento de Valdepeñas aprobó el I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Valdepeñas donde también se establece como objetivo básico el **“reforzar la coordinación con los agentes sociales implicados en la lucha contra la violencia de género”**.

Una vez transcurridos 8 años desde dicho documento (2008), ante la referida aprobación del I Plan de Igualdad Municipal y para dar cumplimiento a las indicaciones del mismo, después de valorar el contenido y la diferente realidad actual por parte de dicha comisión de seguimiento, se ha considerado la necesidad de actualizar el anterior protocolo del año 2008 a la realidad social y legislativa vigente.

Por ello, los marcos legislativos tanto estatal como autonómico, en materia de violencia de género fijan los instrumentos legales para combatir este grave problema que vivimos en la sociedad, sin embargo desde el gobierno local, la mejora en la atención y en los recursos para las mujeres víctimas de violencia de género es fundamental, ya que

somos la institución más cercana a la ciudadanía en general y a las mujeres que sufren esta grave lacra social, por lo cual somos los/as que, por conocimiento directo de nuestro territorio, tenemos la obligación, como administración pública a intervenir de manera inmediata y prestar una atención especializada e integral de forma urgente, para así salvaguardar y proteger a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.

*Por su parte el **Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha** es el instrumento empleado para articular y definir las prioridades del Gobierno regional en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2011-2016, prorrogado para el año 2017) dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, que establece la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Plan Estratégico y la finalidad del mismo es el avance de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres de la región, orientando de forma específica, las medidas recogidas en el mismo hacia la eliminación de las barreras que fomentan las desigualdades entre las propias mujeres, la erradicación de las formas de discriminación hacia las mujeres y el impulso en el cambio de paradigma respecto al lugar que las mujeres ocupan en la sociedad. Concretamente en el eje número tres del mismo, denominado "**Erradicación de la violencia de género**", se contienen las diversas formas de violencia de género preservando la dignidad y la integridad de las mujeres.*

Con la puesta en funcionamiento del primer protocolo municipal y su referida actualización, con la implicación de todos y todas los/as

profesionales que intervienen en los casos de violencia de género y con la apuesta decidida del gobierno municipal por erradicar este problema, podremos entre todos y todas construir una sociedad más igualitaria, posibilitando la erradicación de los comportamientos machistas y violentos que todavía persisten en nuestra sociedad y así poder avanzar no solo en la igualdad legal, sino en la igualdad real, que todas y todos queremos alcanzar.

Por ello, el presente documento, denominado **PROTOCOLO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCION A MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE VALDEPEÑAS**, busca dar un paso más en la lucha contra esta lacra social que es la violencia de género, gracias al alto grado de implicación y consenso en esta materia de todos los agentes que desempeñan su labor en Valdepeñas y principalmente al trabajo diario de las profesionales del Centro de la Mujer y de los que forman parte de la comisión de seguimiento del mismo y que han protagonizado la elaboración de este documento. El objetivo es que con su trabajo se consiga lograr que nuestra sociedad sea más igualitaria y, por ende, una sociedad libre de violencia de género.

## **II.- FUNDAMENTACIÓN**

### **CONCEPTO, TIPOS Y MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### **CONCEPTO:**

Se entiende por Violencia de Género cualquier acto de violencia hacia las mujeres y las niñas por el mero hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o

psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de su libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

Igualmente se considera Violencia de Género la ejercida sobre las hijas y los hijos menores y las personas en situación de dependencia que convivan en el mismo domicilio, cuando se agrede a las mismas con el ánimo de causarles perjuicio.

### **TIPOS DE VIOLENCIA:**

La violencia en la pareja o expareja: **física, psicológica, económica o sexual** ejercida contra una mujer por el hombre con el que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, incluida su repercusión en los niños y niñas que conviven en el entorno violento.

1. **FÍSICA:** Cualquier acto violento contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.
2. **PSICOLÓGICA:** Cualquier conducta, verbal o no verbal, como las amenazas, las coacciones, las humillaciones o vejaciones, la exigencia de sumisión, el acoso, la coerción o los insultos, que produzcan en la mujer algún tipo de sufrimiento, desvalorización, aislamiento o limitaciones de su ámbito de libertad.
3. **ECONÓMICA:** La privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.



4. **SEXUAL:** La agresión sexual y el abuso sexual cometido en las esferas familiar y comunitaria, las violencias en las citas en la violencia en las parejas jóvenes, así como en el espacio público y el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral o educativo.

Conforme al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer, y la violencia doméstica, firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011, ratificado por España y publicado en el Boletín oficial del Estado el 6 de Junio de 2014:

- Por «**violencia contra la mujer**» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de **naturaleza física, sexual, psicológica o económica**, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- Por «**violencia doméstica**» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho, antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.
- Por «**género**» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.

- Por «**violencia contra la mujer por razones de género**» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
- Por «**víctima**» se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados anteriores.

El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

Por su parte, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de contra la Violencia de Género, redactado en el apartado uno de la disposición final tercera de la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, es objeto de esta ley:

***"Actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia"*** estableciendo medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

## **OTRAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

La trata de seres humanos es un grave delito que atenta contra los derechos humanos, es una forma de esclavitud que convierte al ser humano en una simple mercancía. Es una realidad que ha adquirido preocupantes dimensiones en la actualidad, debido a los grandes beneficios que proporciona. De acuerdo con la definición de trata de seres humanos elaborado con motivo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en diciembre del año 2000, más conocido como el Protocolo de Palermo, la trata es el: "Reclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas, por medio de amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye, como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos".

La trata de seres humanos se contempla en el Código Penal español como un delito específico, en el artículo 177 bis, castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión y existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. Una de las manifestaciones de este delito es la trata de mujeres para la explotación sexual que atenta contra diversos derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, la libertad sexual, la salud,

la intimidad y la dignidad humana, donde la mayoría de las víctimas son mujeres, porque la trata está directamente relacionada con la posición de las mujeres en la sociedad y la feminización de la pobreza.

### **Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres**

**Humanos:** El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos fue adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Este Protocolo señala las distintas fases por las que atraviesa una posible víctima de trata desde su detección, indica las actuaciones a llevar a cabo en cada fase e identifica a las administraciones públicas implicadas, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y su relación con otras organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas.

### **RECURSOS Y AYUDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA:**

#### **Recursos:**

- PROYECTO ESPERANZA. Tel. 91.386.04.63. 607.542.515 [www.proyectoesperanza.org](http://www.proyectoesperanza.org).
- Acogida integral a víctimas de trata o tráfico de mujeres con fines de explotación en la prostitución, servicio doméstico, matrimonios serviles, trabajos forzados, u otras condiciones de esclavitud.
- APRAMP. Asociación para la prevención, reinserción y atención de la mujer prostituida. Tel. 91.420.17.08 y 91.530.32.87. [www.apramp.org](http://www.apramp.org). Acogida y apoyo integral a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

- RED ACOGE. Federación de Asociación pro inmigrantes. [www.redacoge.org](http://www.redacoge.org); tfno. 91.563.37.79. Fax: 91.563.03.62. Acogida, recuperación e integración de mujeres víctimas de trata.
- MÉDICOS DEL MUNDO. Tfno. 91 543 60 33 y Fax 91 543 79 23. Asistencia sanitaria a mujeres en situación de prostitución.
- ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS THEMIS. Tfno. 91.409.41.84. Asistencia jurídica gratuita en procesos judiciales por trata.

### **Servicios que prestan:**

Alojamiento.

Cobertura de necesidades básicas.

Asistencia médica y psicológica.

Asesoramiento legal.

Gestión del retorno voluntario.

Formación y apoyo para la búsqueda de empleo.

Asistencia jurídica gratuita.

### **Información que debe ofrecerse a las víctimas:**

- Derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- En su caso, los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Cuando el tratante sea pareja o expareja de la víctima los derechos contenidos en la Ley Orgánica

1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Recursos de asistencia a su disposición para garantizarle, en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico. Asimismo, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
- En el caso de víctima extranjera en situación irregular tendrá derecho a un período de restablecimiento y reflexión de, al menos, treinta días, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito o posibilidad de obtener, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o una autorización de residencia y trabajo por colaboración con las autoridades policiales y judiciales o en atención a sus circunstancias personales.
- En el supuesto de víctima extranjera o comunitaria tendrá la posibilidad de solicitar el retorno voluntario.

## **MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA**

La mutilación genital femenina es una **forma de violencia contra la mujer y una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas**, es decir, una manifestación especialmente cruel de la discriminación por razón de género, ya que es un acto de violencia que se ejerce contra las mujeres y las niñas por el hecho de serlo. La mutilación genital femenina abarca todos los procedimientos que conllevan una **ablación parcial o total de los genitales femeninos** externos u otra lesión causada a los mismos por motivos no médicos. Carece de beneficios para la salud y acarrea a niñas y mujeres muchos daños de diversa índole. Consiste en extirpar y dañar tejido genital femenino sano y normal, y de esa manera interferir en el funcionamiento natural del cuerpo de la niña o la mujer. Ocasiona dolores intensos y tiene varias consecuencias inmediatas y de largo plazo, entre ellas, mayores riesgos de morbilidad materna y mayores tasas de mortalidad perinatal de los recién nacidos de madres que hayan sido sometidas a esa práctica.

## **MATRIMONIO O EMPAREJAMIENTO FORZADO**

Es el realizado sin el consentimiento libre y pleno por parte de la mujer o la niña, bien porque ha sido fruto de un acuerdo de terceras personas o bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento (artículo 172.bis del Código Penal).

## **FEMINICIDIO**

Se considera como tal los homicidios cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiendo por tales el asesinato vinculado a la violencia sexual, el asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres, los asesinatos por motivos de honor, el infanticidio de niñas y las muertes por motivos de dote.

## **VIOLENCIA EN LAS REDES SOCIALES**

Las Tecnologías de la información y de la comunicación (en adelante Tics) han cambiado la forma en que la juventud vive sus relaciones, haciéndolo de puertas abiertas. Lo que les permite conocer en todo momento donde están, qué están haciendo y con quién están hablando sus parejas, etc. Estas manifestaciones pueden ser la antesala de una relación violenta o de una relación de dominio.

Por ello, en un gran número de ocasiones, se pasa de un comportamiento controlador a la ejecución de violencia virtual. Mientras se mantiene la pareja, con humillaciones públicas (publicación de fotos humillantes, o de comentarios que intentan ridiculizarla); amenazas, si la chica quiere romper la relación, con comentarios como "si te atreves a dejarme, verás publicadas en Facebook las fotos que tú y yo sabemos"), o el acoso virtual (remisión constante de mensajes). Estos comportamientos delictivos no son advertidos por las jóvenes, que los niegan, quitando importancia a la gravedad de las



conductas de sus parejas y justificándolo en el amor romántico. Esta respuesta por parte de ellas ha llevado a la normalización de estas conductas de control y celos, en base a la habitualidad, y se justifican con comentarios como "lo hacen todos, los chicos son así".

La influencia de estos ideales y mensajes, transmitidos a través de las técnicas audiovisuales, reproducen estereotipos de género tradicionales, posiciones sexistas e incluso la utilización de la mujer como objeto sexual. El amor romántico al que hacíamos referencia, reproduce los mismos mitos y creencias tradicionales sobre la búsqueda de la media naranja, el flechazo y el final feliz, y no es fácil para una mayoría de jóvenes entender otros modelos de amor.

Las generaciones cambian la forma de comunicarse, pero el sustrato de fondo continúa siendo el mismo y por ello expresan la realidad de una sociedad que impone lugares diferentes para las mujeres y para los hombres. Por ello "las redes sociales son una nueva forma de ejercer violencia de género". Twitter, Sachet, Facebook, Tuenti, Ask.com, Instagram o WhatsApp se han convertido en un puente entre la víctima y el maltratador", donde "han reaparecido multitud de conductas machistas, sexistas e incluso violentas". A través de ellas se ejerce una violencia de control y psicológica que es la más peligrosa y es el primer paso para que se produzca violencia física. Las redes sociales son una vía mediante la cual los maltratadores llegan a sus víctimas "de forma repetida, insistente y sin consentimiento" mediante:

**A) EL CIBERBULLYING o CIBERACOSO:** agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo contra su pareja o ex pareja,

utilizando para ello las nuevas tecnologías a través de plataformas o sistemas virtuales como el correo electrónico, sistemas de mensajería, WhatsApp, redes sociales, blogs o foros.

**B) EL SEXTING:** envío de mensajes de texto vía SMS, MMS o similares, de imágenes tomadas por el agresor o grabados por la protagonista de los mismos de carácter sexual desde dispositivos móviles de comunicaciones, con el fin de dañar el honor e imagen de la mujer, y que pueden ser incluso utilizadas para promover el chantaje a la víctima denominándose entonces extorsión, con el fin de ejercer control y dominio bajo amenaza.

**C) STALKING O ACECHO:** forma de acoso a través de las Tics que consiste en la persecución continuada e intrusiva a un sujeto con el que se pretende reestablecer un contacto personal contra su voluntad.

**D) GROOMING:**(acicalamiento) conjunto de acciones deliberadas con carácter de engaño deliberado por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad/relación y confianza con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual particularmente, mediante imágenes eróticas o pornográficas del/a menor.

### **III.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEY 4/2015 DE 27 DE ABRIL DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA.**

Dicha ley establece que las víctimas de violencia de género tienen los siguientes derechos:

- **Derecho a la información** desde el primer contacto con las autoridades competentes.
- **Derecho a la asistencia jurídica gratuita** desde el mismo momento de la denuncia, incluido el asesoramiento previo, con independencia de sus recursos económicos.
- **Derecho a estar acompañada de una persona de su elección** desde el primer contacto con las autoridades y/o funcionarios y en la práctica de aquellas diligencias en las que la víctima deba intervenir.
- **Derecho a entender y ser entendida en cualquier actuación** que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluido la información previa a la interposición de una denuncia.
- **Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo de forma gratuita** y confidencial, en los términos que reglamentariamente se determine, a los servicios de asistencia y apoyo facilitado por las Administraciones públicas (centros de la mujer), así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- **Derecho a presentar su denuncia y obtener una copia debidamente certificada.**
- **Derecho a la asistencia lingüística gratuita** y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.
- **Derecho a la protección física y moral mediante la adopción**, por parte de los/as funcionarios/as o autoridades pertinentes, **de las medidas necesarias**, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, seguridad, libertad e

indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les tome declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.

- **En el caso de las víctimas menores de edad, la Fiscalía velará** especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, **adoptando las medidas adecuadas a su interés superior** cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos/as puedan derivar del desarrollo del proceso.
- **Derecho a que se le notifiquen las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo y las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima,** sin necesidad de que la víctima lo solicite, salvo en aquellos casos en los que manifieste su deseo de no recibir dichas notificaciones.
- Asimismo, se le facilitará, cuando lo solicite, **información relativa a la situación en que se encuentra el procedimiento,** salvo que ello pudiera perjudicar el correcto desarrollo de la causa.
- **Derecho a que se evite el contacto entre víctima y agresor** en los actos del procedimiento penal.
- **Derecho a la protección de la intimidad, adoptando las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares** y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las **víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección.**

#### **IV.- ÁMBITO OBJETIVO Y TERRITORIAL DE ACTUACIÓN**

El presente Protocolo tiene su ámbito de aplicación territorial en el término municipal de Valdepeñas, para todos aquellos supuestos de conductas de violencia física, psicológica o sexual, ejercida sobre la mujer y producidos en dicha localidad y partido judicial de Valdepeñas, entendido todo ello dentro del texto de los artículos 153.1, 172.bis, 172, ter, 173 y demás artículos relacionados con la violencia de género del Código Penal de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, modificado por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, y con referencia a la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, y demás de pertinente aplicación.

#### **V.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:**

##### **OBJETIVOS GENERALES:**

- A. Lograr el firme compromiso por parte de las Instituciones firmantes para el establecimiento de **unas pautas comunes de actuación** para todos/as los/as profesionales, permitiendo la optimización de los recursos y servicios (Administración, Centro Mujer y Servicios Sociales), ámbito judicial, policial, jurídico, sanitario y educativo.
- B. Actualizar la normativa del protocolo municipal de 2008
- C. Conseguir el reconocimiento y aplicación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género con la nueva normativa.

- D. Ampliar el número de agentes sociales para la mejora de la actuación coordinada de las instituciones competentes en la prevención y atención a las víctimas de la violencia de género.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- A. Proporcionar desde el ámbito local una atención de calidad a las mujeres que sufren violencia de género, sin olvidar su dimensión preventiva, a través de la implementación de estrategias de coordinación entre los diferentes ámbitos y profesionales que intervienen durante todo el proceso, garantizando una intervención y abordaje integral. Estructurar un sistema articulado y homogéneo de atención en el cual cada agente implicado (sanitario, social, educativo, policial, etc.) sepa qué debe hacerse, en qué momento y quién tiene competencias para hacerlo, teniendo en cuenta para ello, las características sociodemográficas y organizativas de nuestro municipio.
- B. Avanzar en la coordinación interprofesional como elemento clave e indispensable para la mejora en la atención de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijas e hijos.
- C. Potenciar espacios comunes de consenso desde los que avanzar hacia modelos de atención más eficaces mediante un enfoque multidisciplinar especializado.

- D. Establecer estrategias de proximidad que contribuyan a eliminar la victimización secundaria, facilitando a las y los profesionales herramientas para evitar que las mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos vayan peregrinando de institución en institución (servicios sociales, centros de salud, abogado/as, policía, guardia civil, centro de la mujer u organismo similar, juzgado, etc...).
- E. Establecer pautas para la actuación coordinada de las distintas entidades y departamentos que a nivel local y/o supramunicipal intervienen con mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, con vistas a mejorar la calidad en la atención y al mejor aprovechamiento de los recursos.
- F. Favorecer la colaboración y el intercambio de experiencias y buenas prácticas de los organismos que a nivel municipal están implicados en la atención a las víctimas.
- G. Mejorar la atención a las víctimas garantizando la atención especializada, integral (adecuada a sus necesidades) y multidisciplinar de las mujeres víctimas de violencia de género y de los/as menores a su cargo, para mejorar la respuesta institucional y evitar la victimización secundaria.
- H. Promover el conocimiento y cumplimiento de las pautas a seguir por los/as profesionales de las distintas instituciones y departamentos que intervienen con las víctimas a nivel local.

- I. Favorecer la protección efectiva e inmediata (a todos los niveles), así como preservar su intimidad y privacidad, elementos básicos para comenzar el proceso para su recuperación integral.

## **VI.- ÁMBITOS DE ACTUACION Y AGENTES SOCIALES IMPLICADOS**

### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **CENTRO DE LA MUJER**

**Es el órgano coordinador de la Comisión Local de Seguimiento, y desde éste servicio se lleva a cabo una intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.** En esta línea, las actuaciones que se llevarán a cabo son las siguientes:

- Ayudar a la mujer a tomar conciencia de su situación y reconocerse como destinataria de la violencia de género. Informándole de las consecuencias de la misma sobre su salud física y psíquica, así como en las de sus hijos e hijas.
- Ofrecer asesoramiento jurídico, asistencia psicológica, orientación laboral, y atención social, y facilitar el acceso al servicio integral de atención y acogida para las mujeres y sus hijos e hijas.



- Informar sobre los recursos, ayudas y servicios existentes, tramitándole aquellos a los que pudiera tener derecho por su condición de víctima de violencia de género.
- Informar sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita y gestionar con el Colegio de Abogados los nombramientos de letrados/as del turno de violencia de género.
- Derivar y gestionar a los recursos de acogida a las víctimas e hijos/as, tras la valoración pertinente.
- Gestionar el servicio de tele asistencia a móvil para víctimas de violencia de género.
- Ofrecer una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género, incluyendo la formación y/o orientación profesional y atención social.
- Hacer el seguimiento de los casos surgidos en el ámbito geográfico de actuación y derivados del Programa de Asistencia Jurídica a víctima de violencia de Género del Colegio de Abogados de Ciudad Real del Turno Especializado de Violencia de Género así como las derivadas de la aplicación del Convenio del Instituto de la Mujer con el Consejo Regional de la Abogacía.
- Emitir para los/as Letrados/as del Turno de Oficio especial de Violencia de Género, y a instancia de la VÍCTIMA, informes de atenciones recibidas, procesos de evaluación e intervención psicológica llevadas a cabo con las víctimas.
- Convocar y coordinar la Comisión Local de Seguimiento del protocolo municipal, velando por el cumplimiento de los acuerdos que en la misma se adopten, así como, por la actuación coordinada de los profesionales que la integran.

- Procurar formación específica en género e igualdad de oportunidades a los integrantes de la Comisión.
- Acceder al sistema telemático de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género con autorización de la víctima (Vio Gen) en la forma y requisitos establecidos por el Ministerio del Interior u organismo correspondiente.
- Realizar acciones de prevención y sensibilización dirigidas a la población en general y a los centros educativos del municipio en particular.

### **ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS**

Son los servicios más cercanos a la ciudadanía y tienen un papel primordial a la hora de **prevenir y detectar** a las mujeres víctimas de violencia de género y **derivar** a éstas, cuando proceda, a los servicios especializados. Para ello, con carácter general se realizarán las siguientes actuaciones:

- Si la mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acude directamente a los servicios sociales y es necesaria la asistencia sanitaria se le acompañará al centro sanitario más próximo.
- Se le derivará directamente al Centro de la mujer u organismo similar.
- Se garantizará el bienestar físico y psicológico de los/as menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.
- Se trabajará la detección de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.

## ÁMBITO JUDICIAL

En lo que respecta a la intervención en los distintos Juzgados de Valdepeñas, se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones:

1. Su intervención viene marcada por el correspondiente reparto de funciones y competencias de cada uno de ellos establecidos según sus propias normas de funcionamiento.
2. Si la denuncia es presentada por la víctima o por otra persona ante sus dependencias, se actúa conforme a lo previsto en las normas legales de ámbito estatal (Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley 27/2993 de 31 de Julio de la Orden de Protección, y demás normas legales vigentes en cada momento) con arreglo a las competencias y trámites pertinentes.
3. Si el conocimiento de estos hechos proviene de la intervención de otros ámbitos (policial, centro de la mujer, servicios sociales, etc.), el Juzgado recaba toda la información que estime necesaria para un mejor esclarecimiento de los hechos en defensa de los derechos de la víctima, y todo ello sin perjuicio de salvaguardar el cumplimiento estricto de los derechos constitucionales del presunto agresor.
4. Dentro de sus actuaciones, son de destacar por su importancia las siguientes:
  - La Adopción, de forma inmediata, de las medidas legales de protección a la víctima y los menores (medidas de alejamiento, prisión provisional del agresor, orden de protección, etc.).
  - Reconocimiento de las víctimas por parte del médico Forense.
  - Información a la víctima de los recursos sociales existentes en la localidad y/o derivación a las mismas (alojamiento

provisional en hostel del municipio concertado por el Excmo. Ayuntamiento), Centro de la Mujer, Trabajadores Sociales, Centros de Salud, etc.) y los teléfonos gratuitos de asistencia a las víctimas de violencia.

- Solicitud de los informes precisos y necesarios a los organismos competentes (centro de la Mujer u organismo similar, Servicios Sociales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, etc.) para una mejor defensa de los derechos de la víctima y averiguación de los hechos en su tarea instructora en cualquier momento del proceso conforme a la normativa de aplicación vigente.

## **MINISTERIO FISCAL**

Entre los instrumentos encaminados a fortalecer y garantizar el vigente marco penal y procesal de protección, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha creado la figura del «Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer» como Delegado del Fiscal General del Estado, y en las Fiscalías territoriales ha creado asimismo la «Sección contra la Violencia sobre la Mujer», que intervienen en las materias y procedimientos penales y civiles que conozcan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La Ley Orgánica 1/2004 dibuja para el Fiscal de Sala una nueva función: supervisar y coordinar a nivel estatal las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías y sus criterios de actuación, superponiéndose a la actividad coordinadora que sobre las mismas ejercen también los Delegados de la Jefatura en la Sección, pretendiendo con ello no sólo una respuesta eficaz en estos delitos,

sino mantener la unidad de actuación, que es la base de la seguridad jurídica que debe amparar a la ciudadanía a la hora de someterse a un procedimiento penal en que reclama la reparación del daño.

El Ministerio Fiscal especializado en violencia doméstica ejercerá las funciones que le vienen encomendadas por la legislación vigente en la materia, en cumplimiento de la función protectora de las víctimas, en particular, los artículos 23, 26 y 27 de la L.O.1/2004, Instrucción 2/2005 de la Fiscalía General del Estado sobre acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género, la Instrucción número 7 sobre la actuación del Ministerio Fiscal contra la violencia sobre la mujer y demás instrucciones impartidas por este mismo organismo. En concreto:

- a.** Cuidarán de que las víctimas de violencia de género y doméstica sean informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, además del ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la L.E.Crim, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad (artículo 544 ter.9 L.E.Crim), las medidas previstas en la Ley 35/1995, si fuera aplicable, y las medidas contempladas en la L.O. 1/2004 relativas a la protección y seguridad, así como la existencia del programa de tele asistencia o cualquier otro que tenga por objetivo la protección de las víctimas.
  
- b.** A través de sus órganos, mantener los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los profesionales (abogados y

procuradores) a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la violencia de género y doméstica.

## **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD: POLICÍA NACIONAL Y POLICÍA LOCAL**

La Orden INT/2678/2015 de 11 de Diciembre, que modifica la O.INT 28/2013 de 18 de Enero por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, establece la creación de la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (U.F.A.M) que, en el seno de la Comisaría General de Policía Judicial, asume las competencias en la investigación y persecución de las infracciones penales en el ámbito de la violencia de género, doméstica y todos los delitos sexuales junto con la coordinación de la actividad de protección de víctimas de violencia de género.

La actuación policial en materia de violencia doméstica, de género y sexual, se ajustará a los convenios internacionales ratificados por España, a La Constitución, al Código Penal, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al resto del ordenamiento jurídico aplicable, y especialmente a lo dispuesto en:

- La Ley 27/20013, de 31 de Julio, reguladora de la orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
- L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de Protección Integral contra la violencia de Género.

- L.O. 5/2000 de 12 de Enero, reguladora de la Responsabilidad de los Menores.
- L.O.10/2011 modificativa de los artículos 31 bis y 59 bis de la L.O. 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima del Delito.

Todas aquellas diligencias o trámites procedimentales que no estén previstos expresamente en la normativa anterior se adecuarán a los protocolos de actuación policial vigentes de obligado cumplimiento.

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON MENORES:**

La actuación policial se adecuará a las órdenes e instrucciones dictadas por la Autoridad Judicial o Fiscal en el uso de sus respectivas competencias en materia de violencia doméstica, de género y/o sexual, teniendo igualmente en cuenta la normativa de la Comunidad Autónoma que resulta aplicable.

### **SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. (Sistema VioGén)**

Dentro del ámbito policial, y en aplicación de diversa normativa, entre otras, la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es un sistema telemático que pertenece a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y se puso en funcionamiento el 26 de julio del 2007, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de

diciembre, "de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género", siendo sus **objetivos**:

- Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género.
- Integrar toda la información de interés que se estime necesaria
- Hacer predicción del riesgo.
- Atendiendo al nivel de riesgo, realizar seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional.
- Efectuar una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del "Subsistema de Notificaciones Automatizadas", cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima, buscando, finalmente, establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.

A partir del año 2016 y mediante el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para integrar la aplicación telemática que sustenta los puntos de coordinación de las órdenes de protección en CLM con citado sistema telemático denominado Vio Gén, y publicado mediante Resolución de 17 de Junio de 2015 de la Secretaría Técnica de dicho Ministerio), se materializa el objetivo de coordinación y colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo cuantas actuaciones se consideren necesarias para la integración de los Puntos de Coordinación de las órdenes de Protección en Castilla la Mancha con el sistema Vio Gen para llevar a cabo cuantas actuaciones se consideren



necesarias para la integración de los Puntos de Coordinación de las órdenes de Protección en Castilla la Mancha con el referido sistema, del que forman parte las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, órganos judiciales e instituciones sociales que trabajen por la lucha contra la violencia de género.

### **COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL: TURNO ESPECIALIZADO DE LETRADOS/AS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA JUSTICIA GRATUITA**

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a un/a Letrado/a del turno de oficio que presta el servicio de asistencia letrada y de defensa y representación gratuita desde el mismo momento en el que se interpone la denuncia, que forman un colectivo con los cuales existe plena coordinación con el resto de recursos y ámbitos que forman parte de la comisión local de seguimiento del presente protocolo municipal, y que abarcan los Partidos Judiciales de Valdepeñas, Villanueva de los Infantes y Manzanares.

Además existe un Convenio del Instituto de la Mujer con el Consejo Regional de la Abogacía, ambos de Castilla La Mancha, por el cual se establece el marco de actuación institucional entre ambos organismos para la prestación de este servicio que se renueva anualmente con las siguientes acciones:

- Atención, orientación e información personalizada de las víctimas por parte del profesional que la defenderá en juicio.
- La inclusión en el Turno especial de Violencia de Género de aquellos procedimientos que no sean competencia de los

Juzgados de Violencia sobre la Mujer, establecidos en el propio Convenio.

- La ampliación del servicio de asesoramiento jurídico a supuestos y personas que no han sido previstos por la normativa vigente, pero que tienen relación directa o indirecta con la violencia de género, en particular las mujeres menores de edad y menores con autorización de sus padres, que sean víctimas de la violencia de género.
- Refuerzo de las guardias del Turno especial de Violencia de Género en aquellos colegios que cuentan con varios Partidos Judiciales o en casos puntuales en los que se hiciera necesario el refuerzo en colegios sin distintos partidos judiciales.

### **CRITERIOS DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN:**

El/a profesional designado/a a la víctima para la asistencia jurídica deberá prestar una atención **personalizada y cercana a la víctima** en todos aquellos procedimientos jurídicos que haya iniciado o vaya a iniciar y **le acompañará en todas las actuaciones precisas ante los órganos judiciales y fuerzas y cuerpos de seguridad del estado**, debiendo designarse el/a profesional que para cada caso concreto deba realizarse en función de la proximidad a la residencia de la víctima, su continuidad en la atención y/o en atención al hecho de que le haya prestado sus servicios jurídicos en procedimientos anteriores por violencia de género.

Asimismo, se les informará puntualmente de la evolución de sus procedimientos y en cualquier momento que lo deseen podrán obtener dicha información a través de entrevistas o conversación telefónica, a

criterio de la mujer beneficiaria, con el profesional que esté tramitando su caso. A nivel de coordinación, en dicho convenio se establece un procedimiento de coordinación y derivación establecidos en el propio turno de oficio y además por las derivaciones desde los Centros de Mujer, Recursos de Acogida y Servicio de Atención Permanente a través del número de teléfono 900 100 114, con los siguientes criterios:

- a. **Víctima atendida en Juzgados y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:** Los profesionales de dichos órganos, contactarán con los/as profesionales del turno especial de violencia, según el cuadrante del Colegio de Abogados de Ciudad Real que corresponda para que presten **la asistencia jurídica** a la víctima de forma **personalizada, informándola de la totalidad de sus derechos como víctima de violencia de género**, así como de los **servicios prestados por la red de centros de la mujer**, facilitándole los datos de contacto del Centro de la mujer u organismo similar que le corresponda
- b. **Víctima atendida desde los Servicios de Atención Permanente a través del teléfono 900-100-114:** Cuando la víctima que realiza la llamada a la línea 900-100-114 aún no dispone de letrado/a de oficio, **y existan razones de urgencia**, las profesionales de dicho servicio podrán solicitar directamente la asistencia jurídica a la usuaria por parte del letrado/a del turno de oficio de violencia que en ese momento se encuentre de guardia, cuyo listado obra en su poder. Además, le informarán de los **servicios prestados por la red de centros de la mujer**, facilitándole los datos de contacto del Centro de la mujer u

organismo similar que le corresponda, comunicando dicha circunstancia por correo electrónico y en el plazo de 24 horas al centro de la mujer u organismo similar que corresponda a la víctima, a fin poder realizar un plan de intervención y seguimiento de la misma.

- c. **Víctima atendida en los Centros de la Mujer:** Los/as profesionales de los centros de la Mujer que atiendan o intervengan con las víctimas de la violencia de género, y que no tenga designado letrado/a del turno de oficio especial de violencia de género, o a nivel particular, procederá a tramitar su solicitud según modelo oficial al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, por procedimiento de urgencia.

En caso de ser denegada dicha designación por cualquier motivo, se procederá a la tramitación de solicitud de inclusión en el Programa de Asistencia Jurídico-Procesal a mujeres víctimas de violencia de Género de Castilla La Mancha del Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha y el Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha por los procedimientos indicados en dicho Convenio y Protocolo de Actuación correspondiente.

En el caso de que la víctima ya tenga asignado letrado/a para su asistencia jurídico procesal, éste/a incluirá sus datos en su expediente personal y deberá mantener los contactos oportunos y necesarios para conocer la situación procesal del procedimiento jurídico iniciado, así como de aquellas otras circunstancias relativas al caso, que se estimen importantes para una mejor atención a la mujer usuaria, ***siempre que no se trate de información confidencial***, en cuyo supuesto, se

*precisaría la autorización expresa de ésta, y en base a la obligación del profesional correspondiente de mantener la comunicación necesaria con la usuaria y el Centro de la mujer u organismo similar.*

## **ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA**

En base al **Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (2012)**, el objetivo es ofrecer orientaciones al personal sanitario para la atención integral física, psicológica, emocional y social a las mujeres que sufren violencia de género y que acuden a un centro sanitario. Este protocolo se refiere a cualquier forma de violencia y malos tratos ejercida contra las mujeres mayores de 14 años, independientemente de quién sea el agresor, aunque las actuaciones a las que se refiere están más centradas en la violencia ejercida por la pareja o expareja. Con este protocolo se da cumplimiento al mandato legal ya que la Ley Integral establece en el artículo 15 que las administraciones sanitarias promoverán las actuaciones de los profesionales sanitarios que permitan la detección precoz de la violencia de género. Además, el artículo 32.3 promueve la aplicación, la puesta al día, y la difusión de protocolos que contengan pautas homogéneas de actuación ante este problema.

En la **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, la violencia física, psicológica y sexual ejercida sobre las mujeres *«por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia»* **tiene la consideración de delito** en los términos previstos en el Código Penal. En España, el personal sanitario tiene la

obligación legal de poner en conocimiento de la autoridad judicial la posible existencia de un hecho delictivo.

La **Ley de Enjuiciamiento Criminal** señala en su artículo 262: «Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieran noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al tribunal competente, al juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratase de un delito flagrante».

El artículo 355 de esta Ley menciona de modo explícito la obligación de las y los profesionales de la medicina: *«Si el hecho criminal que motive la formación de una causa cualquiera consistiese en lesiones, los médicos que asistieran al herido estarán obligados a dar parte de su estado»*.

Artículo 28 del Convenio de Estambul: Se establece el principio de diligencia debida que obliga a la denuncia por los correspondientes profesionales.

También el **Real Decreto 1030/2006** por el que se establece la **Cartera de Servicios** comunes del Sistema Nacional de Salud, en su Anexo II, apartado 6.6.3. y en el Anexo IV, apartado 2.8, recoge como una función del personal sanitario de Atención Primaria, Atención Especializada y Urgencias, la comunicación a las autoridades competentes de aquellas situaciones que lo requieran, especialmente en caso de violencia de género. En caso de sospecha de **maltrato ejercido por parte de la pareja o ex pareja**, se comunicará al juzgado de guardia mediante el parte de lesiones o informe médico. **La información del hecho a las autoridades judiciales permite**

**poner en marcha las medidas** dirigidas a la protección de la mujer y evitar que el delito quede impune.

En nuestro ámbito de salud, **otras formas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres pueden llegar a la consulta sanitaria**, como la mutilación genital femenina, las agresiones y abusos sexuales, el acoso sexual en el ámbito laboral, que si bien son consideradas delito en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran **reguladas en el Código Penal y en La Ley de Enjuiciamiento Criminal**.

Por otra parte, a la consulta sanitaria pueden llegar niñas y mujeres que han sufrido además, otra de las formas de violencia de género, como es la mutilación genital (MGF), hecho altamente traumático con profundas huellas emocionales y graves consecuencias en todos los ámbitos de la salud. El estigma y la vergüenza son factores poderosos que muchas veces frenan a estas mujeres a la hora de buscar ayuda.

Específicamente, en la trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual que han experimentado una violencia extrema, y que han sufrido un proceso durante el cual han podido ser drogadas, maltratadas, violadas, encerradas, privadas de alimentos o explotadas para trabajar, sobre todo, en la prostitución y trabajos forzados y, por tanto, sufren graves secuelas físicas, psicológicas y en la salud sexual y reproductiva: roturas de huesos, quemaduras, cortes y heridas, trastornos alimentarios, problemas de sueño, cansancio y agotamiento y otros problemas derivados de la privación de necesidades básicas, embarazos no deseados, abortos, enfermedades de transmisión

sexual, estrés agudo y postraumático, depresión, ansiedad, fobias, ataques de pánico, consumo y dependencia de medicamentos o drogas.

Estas mujeres sufren lesiones y enfermedades, pero tienen muchas dificultades para acceder al sistema sanitario y ser atendidas de una manera segura y confidencial. Para una mujer víctima de trata, ponerse en contacto con alguien en el sector de la salud puede ser la primera, o la única oportunidad de explicar lo ocurrido, o pedir ayuda, por lo que existe una mayor complejidad en su detección y atención sanitaria, que requerirá de una atención más especializada por los profesionales correspondientes, siendo el Servicio de Urgencias al que suelen acudir con más frecuencia, y donde se debe activar el preceptivo protocolo de atención sanitaria.

**En el caso de otras situaciones de violencia hacia la mujer** no cometidas por su pareja o ex pareja, se emitirá también el parte de lesiones, pero no bajo el epígrafe de violencia de género, y se enviará también al juzgado de guardia. En virtud de ello desde este ámbito se realizarán las siguientes actuaciones:

- Detectar de forma precoz la violencia de género, con especial atención a las consultas de embarazo, parto y puerperio, planificación familiar y pediatría.
- Se atenderá a la mujer de forma urgente. Si el Centro no cuenta con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al centro sanitario más próximo. Así mismo, se comunicará, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, tanto en el caso de malos tratos como de agresión sexual, para que facilite la presencia



del médico/a forense y de la autoridad policial, para que queden cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos y judiciales.

- Proceder a la recogida de la denuncia, si el estado de salud físico y psicológico de la víctima lo permite.
- Prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.
- Garantizar la protección de la mujer.
- Se deberá expedir el correspondiente **parte de lesiones**, con letra legible e identificando al/a facultativo/a, de acuerdo al protocolo existente. En todo caso el parte recogerá el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de lesiones y agresiones, facilitando copia del mismo a la mujer.
- Reflejar en los informes que se emitan, junto a las lesiones físicas que presente la víctima, **el estado psicológico** en el que se encuentre.
- Valorar e intervenir con **los/as menores afectados/as**, siguiendo los protocolos de actuación existentes.
- Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral.
- De lunes a viernes se llamará al Centro de la mujer u organismo similar. En días festivos la mujer podrá ser trasladada a un Centro de Acogida, a cargo del propio recurso de acogida llamando a la línea 900 100 114, o se le facilitaría un hospedaje de urgencia dentro del municipio.

## ÁMBITO EDUCATIVO

En consonancia con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 3/2007 de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sobre la Integración del principio de igualdad en la política de educación, la **ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de mejora de la calidad educativa (LOMCE)** y el **Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la educación primaria**, se han incluido distintos elementos que permiten el abordaje de la prevención de la violencia de género, así como la resolución pacífica de conflictos, desde la premisa de que para la consecución de una sociedad libre de violencia contra la mujer es necesaria la promoción, desde la infancia, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- a. Por su parte, La LOMCE, modificando el artículo 1, apartado I de la LO 1/2006 de 3 de mayo, recoge como **principio del sistema educativo: “El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género”**.
- b. Como **desarrollo de este principio**, el abordaje de los contenidos relativos a la promoción de la igualdad de oportunidades, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos a la que se refiere la ley conforme a lo previsto en el Título Preliminar, es transversal, de modo que **se promueve su adquisición a lo largo de la dinámica cotidiana de los**

**procesos de enseñanza y aprendizaje con independencia de asignaturas o materias concretas.**

- c. La Disposición Adicional cuadragésima primera introducida por la LOMCE en la LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación, **establece que “en el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la prevención de la violencia de género”.** En cumplimiento de lo anterior, **el Real Decreto 126/2014 de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la educación primaria,** atiende a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de violencia de género y lo concreta:
- d. Al establecer como uno de los **objetivos definidos para esta etapa educativa “adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan”.**
- e. Reiterando, tal como se indica en el apartado 3 de su artículo 10 referido a los elementos transversales, que **“las administraciones educativas fomentarán el desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género y de los**

***valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social”.***

**Estableciendo, a través de los contenidos curriculares de asignaturas troncales,** y específicas, aquéllos **orientados a la prevención de la violencia de género,** tales como la igualdad entre mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos, completando así el tratamiento transversal de estas materias a lo largo de la dinámica cotidiana del aprendizaje.

El citado Real Decreto 126/2014, de acuerdo con lo dispuesto en la **Disposición adicional séptima,** impulsa además la promoción entre el alumnado de **actividades de información, campañas de sensibilización, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en especial entre mujeres y hombres y personas con algún tipo de discapacidad, así como para la prevención de la violencia de género,** mediante la colaboración entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las Administraciones educativas y organizaciones y entidades interesadas.

En materia de organización de los Centros, **se recoge, como contenido necesario de sus Planes de convivencia, actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 de la LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación.

Por último, La LO 1/2006 de 3 de mayo de Educación consigna **la prioridad en** la escolarización en centros públicos y privados concertados cuando venga motivada por traslado de la unidad familiar debido, entre otros, a actos de violencia de género, en virtud de la redacción dada al artículo 84.7 por la LOMCE.

Por su parte, **la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en consonancia con lo previsto en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, y consciente de la incidencia de la violencia de género en la juventud, como se ha puesto de manifiesto a través de los siguientes estudios**": *"El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento"* y en *"La evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y la prevención de la violencia de género"*, **ha trabajado con el Ministerio de Educación Cultura y Deporte para hacer efectivos, a lo largo de las distintas etapas del sistema educativo, los fines del Sistema Educativo** y que son:

- *"La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales.*
- *"En la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres"*
- *"La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos".*
- *Igualmente será de aplicación lo contenido en el Capítulo de Educación de la "Ley sobre una Sociedad libre de violencia de*

*Género de Castilla la Mancha” o normas concordantes de vigente aplicación.*

*También es de especial relevancia la INSTRUCCIÓN N 7/2013 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, SOBRE EL "PLAN DIRECTOR PARA LA CONVIVENCIA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SUS ENTORNOS", que hace referencia a la Instrucción 3/2007 de esta Secretaría de Estado que puso en marcha el "Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar", en el contexto de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en materia de "Juventud y Seguridad" y las previsiones del "Acuerdo Marco en Educación para la Mejora de la Seguridad", suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio del Interior, el 18 de diciembre de 2006.*

Dicho Plan tiene como principal objetivo responder de manera coordinada y eficaz a las cuestiones relacionadas con la seguridad de menores y jóvenes en la escuela y su entorno, fortaleciendo la cooperación policial con las autoridades educativas en sus actuaciones para mejorar la convivencia y la seguridad en el ámbito escolar, reforzando el conocimiento y confianza en los Cuerpos policiales y además:

1. Mejorar el conocimiento de los/as menores y jóvenes sobre los recursos policiales para la prevención de la delincuencia y protección de las víctimas, y sobre las cuestiones de seguridad ciudadana que inciden en materias como acoso escolar, bandas juveniles, acceso a drogas y alcohol, vandalismo, violencia sobre la mujer, xenofobia o racismo, así como la extensión de estos riesgos

y otros específicos asociados al uso de Internet y las nuevas tecnologías, impulsando la celebración de actividades, charlas y conferencias en los centros escolares dirigidas a los/as alumnos/as e impartidas por expertos policiales.

2. Contribuir a formar a los/as alumnos/as en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, y en los valores de dignidad e igualdad entre hombres y mujeres, así como concienciarlos sobre los riesgos asociados al consumo de drogas y la necesidad de erradicar las conductas violentas del ámbito escolar, buscando el desarrollo de conductas pro-activas en el rechazo y denuncia de estos comportamientos e informarles de los recursos de que dispone la sociedad para ayudarles.
3. Incrementar la vigilancia policial en las inmediaciones de los centros escolares para prevenir y combatir el tráfico, consumo y tenencia de drogas, así como todo tipo de conductas violentas relacionadas con los/as menores y los/as jóvenes, mejorando la seguridad global tanto en los centros escolares como en su entorno.
4. Articular mecanismos e instrumentos de coordinación permanentes en todo el territorio nacional, entre los/as expertos/as policiales y las autoridades docentes, comunidad educativa, asociaciones de madres y padres de alumnos/as y otras organizaciones.
5. Cooperar con otros organismos públicos con competencia en la materia como el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través de la participación en el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar y la Prevención de Conflictos y en otras iniciativas como el portal de la convivencia; el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través del Observatorio

de la Infancia, en lo referente al cumplimiento de los objetivos y medidas a aplicar, en las que se ha comprometido el Ministerio del Interior, recogidas en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (11 PENIA 2013-2016) y en el Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (111 PESI 2010-2013), así como a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en lo referente a la prevención de la violencia sobre la mujer; o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por medio del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), en lo referente a las conductas discriminatorias y racistas.

Por otra parte, y además de lo contenido en dichos documentos referidos a coordinación en el ámbito educativo, se establecen a efectos de coordinación con dichos centros los siguientes criterios:

En caso de detección de algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual, ciber acoso, sexting, Stalín, Groninga, etc., o cualquier tipo de violencia de género se debe informar a la víctima si es mayor de 18 años o a través de sus padres o tutores en caso contrario, de la necesidad asistir para su atención a un recurso especializado sobre violencia de género, o a un centro sanitario, en caso de maltrato físico, y en este último caso se le emitirá el correspondiente parte médico o de lesiones contenidos en sus respectivos protocolos.

- A. En caso de que la víctima no quiera asistir a un centro sanitario o que el tipo de maltrato sufrido sea de otro tipo y no sea físico, se procederá a informar a la víctima de la existencia de recursos sociales que puedan ayudarle en su problemática, facilitándole la



guía de recursos existente, con el fin de que se acuda o se ponga en contacto con ellos para recibir la ayuda necesaria para solucionar su situación de violencia de género.

- B. En su caso, y **previo consentimiento de la víctima, si tiene menos de 18 años, o con el consentimiento de sus progenitores o tutores si no los tiene**, se informará desde el Centro Educativo al Centro de la mujer u organismo similar de la posible existencia o sospecha de cualquier tipo de maltrato, aportando sus datos personales para que contacten con la posible víctima para el ofrecimiento de ayuda y apoyos necesarios ante la situación de maltrato.

## **AMBITO DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO**

### **UNIDAD DE COORDINACIÓN Y UNIDAD DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CIUDAD REAL**

Su finalidad es mejorar la respuesta institucional que se proporciona a las víctimas, mediante el seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, la colaboración con las Administraciones autonómica y local competentes, el seguimiento personalizado de los casos de violencia de género, y la participación en la formación y especialización de los profesionales, así como en campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género.

La Unidad de violencia sobre la Mujer depende orgánicamente de la subdelegación del Gobierno de Ciudad Real, y funcionalmente de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

### **FUNCIONES Y OBJETIVOS:**

A) El seguimiento y coordinación de los recursos y servicios de la Administración General del Estado para la atención de situaciones de violencia de género en el territorio: Servicio telefónico 016; Servicio ATENPRO; Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género; Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VIOGEN); Extranjería; Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE), entre otros.

B) La colaboración con las administraciones autonómicas y locales competentes en materia de violencia de género mediante el impulso de protocolos de coordinación interinstitucional en el territorio y la participación en los órganos de coordinación interinstitucional.

C) El seguimiento individualizado de los casos de violencia de género especialmente en los siguientes casos: los calificados de mayor riesgo; aquellos en los que se produzca una reanudación de la convivencia, o la víctima haya solicitado dejar sin efecto la medida cautelar de protección en su día acordada; aquellos en los que la mujer se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.

D) Recabar información sobre las víctimas mortales por violencia de género (mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos) así como sobre las mujeres que han sido heridas gravemente (han requerido ingreso hospitalario) como consecuencia de una agresión por violencia de género.

E) En el caso de una víctima mortal en la ciudad de Valdepeñas, la Unidad informará, con la mayor brevedad posible al Ayuntamiento. La Unidad elaborará un informe de seguimiento de cada caso de víctima mortal. Para la elaboración de dicho informe recabará los datos necesarios de los recursos sanitarios, sociales, etc. En aquellos casos que se considere pertinente y, en particular, en aquellos casos de víctimas respecto de las cuales constaran antecedentes previos por violencia de género, se convocará una reunión de coordinación con los Organismos o Instituciones que hubieran intervenido (Ej.: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Sanitarios, Ministerio Fiscal, Juzgados, Organismos de Igualdad, etc.).

F) Participación en campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género.

G) Colaboración en el desarrollo de actuaciones en el ámbito educativo y específicamente en la implementación del Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros educativos y sus Entornos.

H) Colaboración en la formación y especialización de profesionales.

## **VII.- PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO POR PARTE DE LOS DIFERENTES AMBITOS SOCIALES**

### **ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA:**

Según la Ley 27/2003, *“cualquier médico/a, psicólogo/a, trabajador/a social o educador/a, entre otras profesiones, que por razones de su profesión tenga conocimiento de la posible existencia de violencia o agresiones sexuales, está obligado no solo a comunicar (denunciar) sino también a solicitar la*

**protección especial del juez/a, de forma inmediata**". Si el profesional piensa objetivamente que la mujer está en situación de riesgo, tiene la obligación de solicitar una orden de protección, incluso en contra de la voluntad de la mujer. Si no lo hace así y la mujer muere o resulta lesionada, ella o su familia pueden denunciar la negligencia del profesional.

Respecto a la **intervención con una mujer que sufre violencia**, es conveniente desarrollar ciertas acciones:

- ✓ Generar un ambiente adecuado que facilite la expresión de la vivencia, recibiéndoles declaración en dependencias especialmente adaptadas a tal fin, y por profesionales que tengan formación especializada y a ser posible por la misma persona.
- ✓ Que se les garantice la confidencialidad, no se emitan juicios de valor, se ofrezca apoyo, coordinación con otros servicios, alentar y asegurar que se tiene derecho a una vida sin violencia y explicarles las consecuencias de la violencia.
- ✓ Trabajar en equipo y con un abordaje multidisciplinar. El trabajo en equipo reduce la ansiedad inherente a este tipo de intervenciones.
- ✓ Mejorar la formación (conocimientos, actitudes y habilidades) sobre la violencia de género. Solo se detecta aquello en lo que se piensa.
- ✓ Realizar un plan de seguridad: muchas mujeres deciden seguir viviendo con quienes les agreden, por lo que habrá que ayudarlas a protegerse ante agresiones físicas agudas.
- ✓ Respetar la voluntad de la mujer en todo el proceso de denuncia, constando su negativa a utilizar dicha vía.

- ✓ Registrar en el proceso administrativo correspondiente por cada agente social la violencia detectada y las actuaciones desarrolladas, así como la información dada a la mujer de su derecho.

En líneas generales la intervención básica profesional requiere la existencia de varios aspectos a tener en cuenta en cualquier momento del proceso:

- Confidencialidad de la información aportada por la mujer.
- Establecimiento de un plan de protección para futuras situaciones de violencia de género.
- Informar de la existencia del Centro de la mujer de Valdepeñas como servicio especializado a nivel municipal.
- Derivar al Centro de la mujer u organismo similar a través de los medios de coordinación que se establecen en el presente Protocolo.
- Mantener seguimiento de la mujer, en el área de trabajo y competencias del recurso que detectó la situación de violencia de género.
- En el caso de que se haya producido agresión a menores, se coordinará con Servicios Sociales para la posible activación del protocolo de maltrato infantil.
- Si son agresiones físicas y/o verbales en el ámbito afectivo, (principalmente en la fase de explosión del ciclo de violencia) habitualmente desencadenan en las mujeres que lo sufren un cuadro de ansiedad alto que es conveniente afrontar adecuadamente por parte de los y las diferentes profesionales.

Además de tener en consideración las buenas prácticas profesionales arriba mencionadas, la atención en crisis, entraña peculiaridades que es conveniente resaltar:

- a) Escucha activa y empática para generar un clima de confianza y seguridad que anime a la mujer para poder hablar de su situación sin que se sienta presionada.
- b) Indagar sobre su seguridad y la de sus hijos e hijas, si los hubiera, ya que la protección debe ser una prioridad en la intervención.
- c) Facilitar la expresión de sentimientos sin bloquear emociones, sin juzgar, mostrar extrañeza o sorpresa. Son reacciones normales ante situaciones anormales.
- d) Hacer sentir a la mujer que no es culpable de la violencia sufrida, colocando las responsabilidades en la persona que ejerce la violencia, que en ningún caso está justificada.
- e) Asesorar sobre el itinerario a seguir: derivación al Centro de la mujer u organismo similar si es en horario de atención y/o, derivación a Centros de salud y Hospital para parte de lesiones en caso necesario y a la policía/guardia civil para interponer la correspondiente denuncia.
- f) También debe destacarse que este tipo de intervenciones, producen y generan en los/las profesionales emociones intensas producto de la contención emocional que están llevando a cabo, por ser situaciones con alto contenido emocional.
- g) En horario de atención del Centro de la mujer u organismo similar desde este servicio se activará el protocolo de emergencia en estos casos.

Para abordar la valoración de un caso de violencia de género, el esquema que se debe seguir es el siguiente:

### **1. VALORACIÓN:**

- Considerarlo como lo que es: ***un delito***.
- Analizar la **demanda concreta**.
- Identificar la existencia de violencia de género.
- Distinguir otros problemas coexistentes.
- Determinar la fase del proceso en la que se encuentra la mujer.
- Visualizar el estado de ánimo y sondear las posibilidades de "superación".
- Elaborar un mapa de acción.

### **2. ACTITUDES DEL/A PROFESIONAL:**

- Pedir sólo la información necesaria para evitar que la mujer tenga que relatar varias veces lo mismo a distintos/as profesionales.
- No enjuiciarla.
- No inducir a tomar una decisión forzada.
- El /a profesional debe saber no sólo el lugar que ocupa en el proceso sino también los pasos siguientes de toda la valoración y tratamiento del caso.
- Que el/a profesional tenga que intervenir en alguna de las fases de la valoración y no en todas, o por el contrario, un solo profesional lo asuma de principio a fin dependerá del tipo de atención que se haya previsto y de la coordinación existente con otras entidades y recursos.

### **3. LA INFORMACION QUE EL/A PROFESIONAL NECESARIAMENTE DEBE INCLUIR:**

- Existencia de todos los recursos sociales de ayuda a mujeres víctimas de violencia de género.
- Posibilidad de solicitar asistencia letrada gratuita especializada e inmediata.

- Opción de presentar demanda de separación o divorcio.
- Derecho a solicitar una orden de protección cuando produce una situación de riesgo objetivo para la víctima.
- Información sobre la ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

### **COORDINACIÓN CON OTROS AGENTES Y/O ÁMBITOS SOCIALES PARA ATENCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA. Víctima en dependencias policiales, sanitarias, judiciales o educativas:**

1. **Contactar con el Centro de la mujer** o Servicios Sociales si es horario laboral (de lunes a viernes de 8,00 a 14,00 horas) para derivación inmediata, si la víctima presta su consentimiento, y/o en todo caso, **INFORMAR** de los servicios de apoyo y ayuda a las víctimas.
2. Fuera del citado horario laboral, contactar con los Teléfonos gratuitos de Atención Permanente a las Víctimas (**LINEA 900 100 114 de CLM o el número 016 a nivel nacional**- en 54 idiomas y no deja rastro en la factura del teléfono) quienes realizan telefónicamente dicha atención especializada para determinar la existencia de malos tratos y el grado de urgencia y necesidad de la derivación al recurso correspondiente (centro de la mujer u organismo similar al día siguiente, centro de urgencias, recurso de acogida, etc.).
3. **Centros sanitarios:** Emisión del parte médico de lesiones al Juzgado de Guardia.



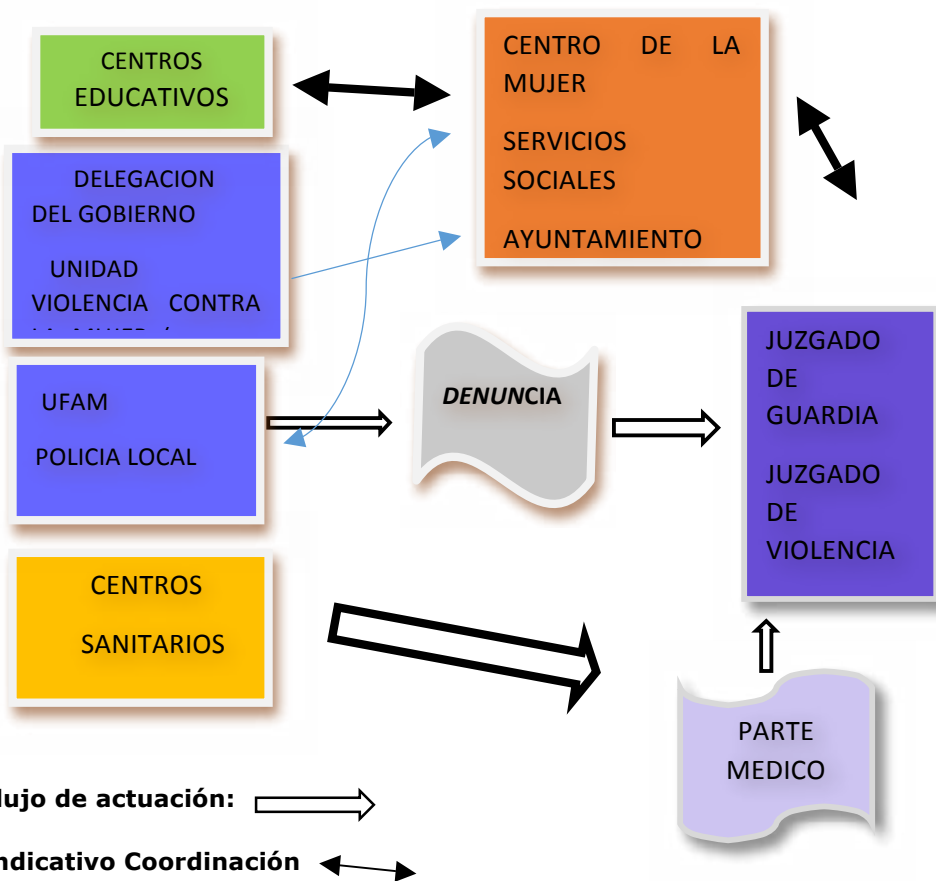
4. Solicitar alojamiento provisional en un hostel de la localidad, ***previamente concertado con el Ayuntamiento de Valdepeñas,*** hasta la atención posterior de la víctima en el Centro de la Mujer u organismo similar en horario laborable, informando de todo ello a dicho Servicio en la primera hora del día laborable correspondiente.

5. **Pago de los gastos de traslado:** Los gastos de traslados a los centros de urgencia o recursos de acogida, fuera de la localidad, y dentro de la provincia o región, serán asumidos por dichos recursos, aunque como norma general y siempre que sea posible, se utilizará el transporte público, y de manera muy excepcional, el servicio de taxi para la derivación correspondiente. Dentro de la localidad, y previo concierto con el servicio de taxi oportuno, será el Ayuntamiento de Valdepeñas quién asumirá, directamente, o mediante el oportuno concierto, dichos gastos de desplazamiento.

### **MEDIOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO:**

1. A través de contactos puntuales por E-MAIL y teléfono
2. Uso de la información a la que se tiene acceso en el sistema Vio Gen.
3. Reuniones semestrales de seguimiento.
4. Reuniones de seguimiento de las víctimas a iniciativa de la Subdelegación del Gobierno.

## PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES ÁMBITOS SOCIALES



### CAUCES DE COORDINACIÓN

- TELEFONO
- E-MAIL
- REUNIONES SEMESTRALES DE SEGUIMIENTO
- REUNIONES POLICIALES DE SEGUIMIENTO DE LAS VICTIMAS.

## VIII.- COLECTIVOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

### MUJERES CON DISCAPACIDAD:

Las mujeres con alguna **discapacidad física, orgánica o psicológica** se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por tener, con mayor probabilidad:

- Menor capacidad para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse.
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave.
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.
- Mayor dependencia de terceras personas.
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación.
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.
- Miedo a perder los vínculos que le proporcionan cuidados.
- Menor independencia y mayor control económicos.

En la atención e intervención con estas personas especialmente vulnerables hay que hacer especial aplicación de forma específica de los siguientes derechos:

- A entender y ser entendida en cualquier actuación que deba llevarse a cabo desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluida la información previa a la interposición de una denuncia.

- Acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos sociales existentes **“con atención específica a personas con discapacidades de comunicación, debiendo ofrecerse cualquier información en formato accesible y comprensible tales como lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos...”**.
- Al acceso a los servicios de asistencia y apoyo de forma gratuita y confidencial, en los términos que reglamentariamente se determine, incluidos los servicios de asistencia y apoyos facilitados por las Administraciones públicas, así como a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- A las ayudas económicas establecidas en el artículo 27.2 y 27.4 de la Ley 1/20014 de 28 de Diciembre de Violencia de Género.

### **MUJERES INMIGRANTES:**

En las **mujeres inmigrantes**, además pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad:

- La precariedad económica y laboral.
- Situaciones administrativas irregulares y el miedo a ser expulsadas del país.
  - Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas. Escasez de intérpretes con formación en violencia de género, por ello uno de los derechos más importantes de estas víctimas es el derecho a la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

- Mayor dificultad de acceso a los recursos socio sanitarios.
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual y trata, conflictos bélicos, cárcel y tortura, pobreza, etc.).
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Desconocimiento de sus derechos y de los recursos.
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.
- En las situaciones de solicitud de reagrupación de menores, temor a la paralización del expediente si se produce la separación de la pareja.

Al margen de la aplicación general de los protocolos sectoriales, en los supuestos de intervención con mujeres inmigrantes víctimas de la violencia de género, es importante destacar determinadas especificidades referidas a este colectivo:

- ✓ En lo que se refiere a las mujeres inmigrantes en situación irregular destaca la obligación contenida en el artículo 31 bis.2 de la actual Ley de Extranjería de incoar un **expediente sancionador** por estancia irregular, sin perjuicio de su suspensión hasta la resolución de la denuncia por malos tratos. Considerando que es la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía la única competente para iniciar este tipo de expedientes sancionadores, las mujeres inmigrantes en situación irregular deben ser informadas de que la ley obliga a derivar su caso a la Brigada de Extranjería.

- ✓ *Si una mujer o niña extranjera tiene miedo a ser sometida a una práctica de mutilación genital, puede solicitar asilo en España, y su resolución favorable supondrá el reconocimiento de PROTECCIÓN CONTRA LA DEVOLUCIÓN A SU PAIS, LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO PERMANENTE EN ESPAÑA, LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIDAD NECESARIOS, EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, A LA ASISTENCIA SANITARIA, A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO Y SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA (artículo 22.1 C.Civil) que prevé el recorte de los plazos a la mitad. Si se le denegase la condición de asilo, existe la posibilidad de que estas niñas o mujeres puedan entrar legalmente es España solicitando la autorización de residencia por razones excepcionales humanitarias o de interés público (art. 37 L.O.4/2000).*

No obstante, si la menor se encuentra legalmente en España junto a su progenitor/a o tutor/a y existe un riesgo inminente de sufrir dicha práctica en España o en el extranjero, y en estos casos, el profesional sanitario, educativo o cualquier ciudadano/a tenga certeza de que existan actos preparatorios o la voluntad de los progenitores de llevar a cabo la mutilación genital femenina y disponga de indicios suficientes para concluir que se debe actuar, deben ponerlo en conocimiento tan pronto como sea posible de la **fiscalía de menores o a la autoridad judicial** a fin de evitar que se practique la mutilación, **los cuales** adoptaran las medidas de protección oportunas, como por ejemplo: *citar a los padres para conocer sus intenciones e informarles sobre las consecuencias de la Mutilación Genital Femenina tanto para la salud de la niña como desde un punto de vista legal, imponer la obligación de presentar la niña periódicamente a un/a médico/a efectos de control,*

*y la obligación de comunicar al juez con antelación cualquier salida del territorio español.*

Por otra parte, en el caso de que los padres proyecten hacer un viaje a su país de origen, pueden ordenar un examen médico antes y después del viaje a efectos de comprobación y, si la actitud de los progenitores es sospechosa, prohibir la salida del territorio (art. 28.2º L.O. 4/2000) y ordenar la retirada del pasaporte (o prohibir su expedición), con obligación de presentar la niña al juez/a a efectos de control.

Dicha prohibición podría ser adoptada por el juez con la advertencia de que en caso contrario podrían incurrir en un delito de desobediencia. Si los progenitores hubiesen adquirido la nacionalidad española, está claro que no puede imponérsele la sanción administrativa de expulsión, pero sí es posible que los progenitores fuesen privados o suspendidos de la patria potestad en virtud de una decisión judicial, siempre que las autoridades españolas tuviesen competencia judicial internacional (Reglamento “Bruselas II bis”) y aplicasen la ley de la residencia habitual del menor (art. 16).

En aquellos casos en los que se precise la **traducción** por desconocimiento de la lengua oficial correspondiente, este servicio de traducción debería ser realizado por personal cualificado procurando que sean mujeres y con conocimientos sobre la cultura de la víctima y sobre la realidad de la violencia de género. Asimismo se debería procurar que la traductora sea la misma en sede judicial y en el resto de gestiones y recursos. Al hilo de lo anterior, algunos de los servicios que ya se establecen en los protocolos de detección deberían tener

su continuidad una vez finalizada la fase de denuncia y se deriva a algún tipo de recurso. En definitiva, las mujeres inmigrantes deben tener en todo momento la posibilidad de contar con un servicio de traducción procurando que sea la misma persona.

En particular, en la atención de las mujeres inmigrantes víctimas de cualquier tipo de violencia de género, se deben seguir los siguientes criterios específicos:

- a) El carácter prioritario que tienen las medidas de asistencia y protección en la tramitación de las diligencias.
- b) Se les debe informar de su derecho a solicitar, además de la Orden de Protección, una **“autorización de residencia temporal”** tan pronto como le sea concedida por el/a Juez/a medidas de protección contempladas en la ley.
- c) El responsable de la dependencia policial, una vez conocido el hecho de la denuncia y la solicitud de la Orden de Protección, procederá a la incoación del expediente sancionador en aplicación de la ley de extranjería, cuya resolución estará a la espera de la resolución del proceso judicial por violencia de género para solicitar o no **“la autorización de residencia temporal por motivos excepcionales, motivos humanitarios”**
- d) También se le debe informar del retorno voluntario de inmigrantes asistido, de atención social o de ayudas complementarias como el abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo.



## **MENORES:**

La **ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima**, en su artículo 10, visibiliza como víctimas a los/as menores que se encuentren en un entorno de **violencia de género**, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral (artículo 10). En este sentido, reconoce a los hijos/as menores y a los menores sujetos/as a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I (derechos básicos) y III (protección de las víctimas) del propio Estatuto.

### **Modificación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre:**

Conforme a la Disposición final tercera de la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que modifica los artículos 2.1, 61.2, 65 y 66 de dicha Ley*:

- Se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos/as a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
- En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el/a Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos/as, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento

contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.

- El/a Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los/as menores que dependan de él.
- Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los/as menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los/as menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.
- El/a Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los/as menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el/a Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los/as menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los/as menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

## **IX.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los procesos, itinerarios y desarrollo del Protocolo requieren de la supervisión de las áreas competentes para que controlen su cumplimiento y su adaptación a los cambios legislativos, normativos y sociales. Por este motivo, la implementación de dicho protocolo requiere de un margen de flexibilidad y revisión que se vaya ejecutando a lo largo del tiempo, y por ello, se actualiza la composición de la comisión de seguimiento del protocolo ya existente formada por las/los representantes de las distintas entidades que intervienen en el municipio con mujeres que sufren violencia de género con los

### **OBJETIVOS** de:

1. Revisar la implementación de los itinerarios de emergencia y generales propuestos en materia de violencia de género a nivel municipal.
2. Analizar las dificultades de implementación por cada uno de los organismos implicados.
3. Proponer medidas para adaptar el Protocolo a los cambios que se vayan sucediendo en el tiempo.

### **INTEGRANTES:**

En dicha Comisión estarán presentes y representados los siguientes agentes sociales:

1. **Concejal/a del Área** de Igualdad, Bienestar Social o departamento municipal gestor de las políticas de igualdad, y **Concejal/a del Área de Seguridad Ciudadana** o personas en las que deleguen.
2. **DOS profesionales** del Centro o Servicio que lleven a cabo la atención a mujeres que sufren violencia de género a nivel municipal (Centro de la Mujer).
3. **Jefe/a** de la Unidad de violencia contra la mujer de la Subdelegación del Gobierno.
4. **Juez/a de Violencia de Valdepeñas.**
5. **DOS Letrados/as del Turno de Oficio** del Colegio de Abogados de Ciudad Real del Turno Especializado en Violencia de Género.
6. **TRES representantes** del ámbito sanitario de Valdepeñas (uno por cada Centro de Salud y otro por el Hospital comarcal de Valdepeñas).
7. **DOS Representes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Policía Local** (uno de Policía nacional y uno de Policía Local).
8. **TRES representantes del ámbito de la Educación:** un representante del Centro de Educación de Personas Adultas de Valdepeñas y dos representantes del resto de los centros educativos de Valdepeñas nombrados por el Consejo Escolar Municipal.

### **CONVOCATORIA DE REUNIONES.**

La convocatoria de las reuniones de seguimiento, con **periodicidad semestral**, será organizada y dirigida por el Área de Bienestar Social u organismo similar del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas en los **meses de mayo y noviembre de cada año**, salvo que por acuerdo mayoritario de sus integrantes se establezcan otros criterios.

Con anterioridad a las celebraciones de las reuniones, desde el Área correspondiente del Ayuntamiento de Valdepeñas se convocará a las/los participantes integrantes de la Comisión **adjuntando el orden del día y copia del acta de la reunión anterior** con un mínimo de **10 días de antelación** a la celebración de dicha reunión.

## **X.- LEGISLACIÓN**

### **DE GENERAL APLICACIÓN**

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos (1950)
- Carta Social Europea.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de Seres Humanos (2005).
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007).
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre la mujer y la violencia doméstica firmado en Estambul el 11 de Mayo de 2011, ratificado por España y publicado en el Boletín Oficial del estado el 6 de Junio de 2014.
- Directiva europea (2012/29/UE).
- Transposición de la Directiva 2011/92/UE de 13 de diciembre relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- Ley Orgánica 3/2005 de 8 de Julio de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina.
- Ley 35/1995 de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

- R.D. RD. 429/2003 de 11 de Abril por el que se modifica el RD 738/1997 de 23 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 27/2003 de 21 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Real Decreto 1917/2008 de 21 de noviembre por el que se aprueba el programa de inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre del Código Penal.
- Ley 8 y 26/2015 de 22 y 28 de Julio de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Real Decreto 557/2011 de 10 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018.

- Ley Orgánica 19/1994 de 23 de Diciembre de protección de testigos y peritos en causas criminales.
- Ley 1/1996 de 10 de Enero de Asistencia Jurídica Gratuita modificada por el Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita

### **ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL**

- Acuerdo de Coordinación Institucional y aplicación de los Protocolos para la revención de la violencia de género y atención a mujeres de Castilla La Mancha por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Delegación del Gobierno de CLM, la Fiscalía de CLM, la Federación de Municipios y provincias (FEMPCLM y con Consejo de Colegios de Médicos del año 2009.
- Ley 12/2010 de 18 de Noviembre de Igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.
- Ley 7/2014 de 13 de noviembre de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla La Mancha.
- Ley para una sociedad libre de violencia de género en Castilla La Mancha o similar que deroga y sustituye a la ley 5/2001 de Protección a las mujeres maltratadas de Castilla la Mancha.
- Planes estratégicos regionales.
- Protocolos regionales o Acuerdos Institucionales de Coordinación vigentes en cada momento en materia de violencia de género.

### **ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

- Protocolo Municipal de Actuación en caso de violencia doméstica en la localidad de Valdepeñas 2008.
- I Plan de Igualdad Municipal de Valdepeñas 2014-2017.

- Guía de Recursos de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, para víctimas y para profesionales (2014).

### **ÁMBITO JUDICIAL**

- Código Penal artículos: 22.4, 23, 106, 149, 153, 171.4, 171.7, 172.2, 172 bis, 172ter, 173.2, 173.4 **183, 183ter, 184 cuartel, 187, 188, 556.**
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 5/2015 de 27 de Abril por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial para transponer la Directiva 2010/64/UE y la Directiva 2012/13/UE.

### **ÁMBITO POLICIAL**

- *Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.*
- *Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género.*
- *Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (FEMP 2006).*
- Instrucción 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007 de 10 de Julio sobre "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal.
- Instrucción 6/2016, de la Secretaria de Estado de Seguridad sobre las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la



lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.

- Instrucción SES 7/2016 de la Secretaria del Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo Protocolo para la valoración policial del riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004 y de gestión de seguridad de las víctimas).

### **ÁMBITO SANITARIO.**

- Real Decreto 1.030/2006 por el que se establece la Cartera de Servicios comunes del Sistema Nacional de la Salud, con la actualización del año 2014 a la intervención en supuestos de menores de edad víctimas de la violencia de género, y/o sucesivos normas vigentes.
- Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género (2012) actualizado en 2014 para la actuación con menores y personas de especial vulnerabilidad víctimas de la violencia de género.
- Protocolo de actuación en atención primaria para mujeres víctimas de malos tratos de Castilla La Mancha y/o sucesivos protocolos o normativa de vigente aplicación (2008).

### **ÁMBITO EDUCATIVO**

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de Diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Real Decreto 126/2014 de 28 de Febrero por el que se establece el currículo básico de la educación primaria.

- Instrucción nº 3/2007 de 21 de Febrero del Secretario de Estado de Seguridad sobre la puesta en marcha de un "Plan Director" para la convivencia y mejora de la Seguridad Escolar.
- Instrucción nº 7/2013 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el "Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los centros educativos y sus entornos".

## **XI.- TELÉFONOS DE INTERÉS**

### **GRATUITOS:**

Línea nacional 016

Castilla La Mancha 900 100 114

Tele asistencia Móvil Víctimas Violencia de Género: 900 22 22 92 y  
96 369 50 37

Víctimas de trata de seres humanos: 900 10 50 90

### **VALDEPEÑAS:**

AYUNTAMIENTO (926) 32 92 00

CENTRO DE LA MUJER; (926) 31 25 04

CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES (926) 31 25 04

POLICIA NACIONAL (091) (926) 34 78 95

POLICIA LOCAL (092) (926) 34 81 11

HOSPITAL "GUTIERREZ ORTEGA" (926) 32 02 00

UNIDAD DE SALUD MENTAL (926) 32 04 25

CENTROS DE SALUD 1 (926) 32 50 91

CENTROS DE SALUD 2 (926) 34 83 55 -34 79 81

JUZGADO DE VIOLENCIA (926) 32 17 65 (926) 31 16 83

JUZGADO Nº 2: (926) 32 19 70

**CIUDAD REAL**

OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS (MINISTERIO DE JUSTICIA)

CIUDAD REAL (926) 27 88 50

# **ANEXOS**



Ayuntamiento de  
**Valdepeñas**

Plaza de España, 1  
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)  
Tel 902310011 Fax 906312634  
www.valdepeñas.es

Exp. 2016SRV01094  
Ref. 2016PL00082  
SERVICIOS SOCIALES

**LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS  
EMITE EL SIGUIENTE CERTIFICADO AUTOMATIZADO**

**CERTIFICACIÓN**

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 7 de noviembre de 2016, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 2016PL00082

Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Sanidad, Servicios Sociales y Barrios:

**RESULTANDO** que dada cuenta del Borrador por el que se actualiza el Protocolo de Coordinación Institucional de violencia de género de Valdepeñas.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar el texto del citado Protocolo tal y como figura redactado y así consta en el expediente.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (18 votos a favor del Grupo Socialista, Popular y UCIJ y 3 abstenciones de Izquierda Unida-Ganemos), **ACUERDA**: Aprobar la Propuesta que antecede.

Y para que conste y surta sus efectos, <con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.>, se expide la presente certificación.

FIRMADO POR	SECRETARIA GENERAL			PAGINA	1 / 1
FECHA/DORA	06/11/2016 15:04:35	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-APHLZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepeñas.es/verifica	CÓDIGO	LPO+2MDAJR5AUHV5uM0REpFW		





**DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL PROTOCOLO MUNICIPAL DE  
COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO DE VALDEPEÑAS**

I.- Que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 7 de noviembre de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, se ha aprobado el texto del "PROTOCOLO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE VALDEPEÑAS", como trámite necesario de acuerdo con su régimen jurídico.

II.- Que el texto íntegro del citado documento ha sido previamente aprobado y consensuado por los agentes sociales integrantes de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del I Protocolo Municipal de Actuación en casos de Violencia Doméstica en la Localidad de Valdepeñas, aprobado en el mes de marzo de 2008.

III.- Que dichos integrantes, procedentes del ámbito de la administración local, cuerpos y fuerzas de seguridad, ámbito sanitario y ámbito educativo, han formado parte en la elaboración del texto final de dicho protocolo, habiendo designado, a través de sus órganos y normativa competente, a sus respectivos representantes para la firma de ratificación y/o adhesión al citado Protocolo Municipal.

IV.- Que en virtud de ello, las partes aquí firmantes, y en su respectiva representación, ratifican y se adhieren al contenido íntegro del "PROTOCOLO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN VALDEPEÑAS", comprometiéndose, dentro de sus respectivas competencias y normas internas, a la estricta aplicación del presente protocolo a partir de su firma.

En Valdepeñas a 18 de noviembre de 2016



**Don Jesús Martín Rodríguez-Caro**  
Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas



**Doña Vanessa Iruja Uriarte**  
Tte. Alcalde del Área de Sanidad, Servicios Sociales y Barrios



Ayuntamiento de  
Valdepeñas

**Doña Ana Rosa Ruiz Simarro**  
**Concejala Delegada Especial del Área de Policía y Seguridad Ciudadana**

**Don Manuel López Rodríguez**  
**Pte. del Consejo Escolar Municipal y Tte. Alcalde del Área de Educación**

**Don Marco Antonio Esquivas Campos**  
**Gerente Área Integrada de Valdepeñas - Hospital Gutiérrez Ortega**



DON MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS (C.Real).

**CERTIFICO:**

Que de conformidad con los datos que obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta que en el trámite 38 del Expediente nº.2017SEC00003, figura el siguiente informe emitido por el Inspector-Jefe de la Policía Local que literalmente transcrito dice:

\*\*\*\*\* D.A.CECILIO MORENO HURTADO DE MENDOZA

INSPECTOR JEFE

DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE VALDEPEÑAS.

INFORMO.-

En su calidad de secretario de la Junta Local de Seguridad y como componente de la misma en la junta celebrada el 17-02-2017 en la cual en el punto 1º.Presentación Violencia de Género protocolo municipal, se le dio el visto bueno a petición del Sr.Alcalde por todos los asistentes.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.\*\*\*\*\*

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación visada por el Sr.Alcalde-Presidente en el lugar y fecha que figura en el pie de firma.

FIRMADO POR	MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA (SECRETARIO)			PÁGINA	1 / 1
	JESUS MARTIN RODRIGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)				
FECHA/HORA	06/04/2017 12:50:11	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MTE ALJMS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	http://sedelectronica.valdepeñas.es/verfirma		CÓDIGO	C1M5LXRM6A17E1R5W443D2E.pdf#W	

